



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 177-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Cecilia Estrada Aragón, Fiscal Superior Adjunto en lo Penal de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 278-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Superior Adjunto en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo ratificada por Resolución N° 078-2011-PCNM del 14 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Cecilia Estrada Aragón, Fiscal Superior Adjunto en lo Penal de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa, siendo su período de evaluación desde el 15 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e información individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite. Tampoco registra quejas o investigaciones en trámite durante el periodo de evaluación, lo que denota que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada durante el periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, condecoraciones o reconocimientos: registra dos (02) reconocimientos otorgados por el Colegio de Abogados de Arequipa, por su destacada trayectoria personal y profesional y compromiso con la defensa del Estado Constitucional de Derecho.

N° 177-2018-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogada hábil y carece de sanciones en el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los estándares exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.76 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Calidad en la Gestión de procesos: ha obtenido la calificación total de 20 puntos con un promedio de 1.6867, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: en el período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 9.80 puntos con un promedio de 1.40 que corresponden a la evaluación de siete (07) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 177-2018-PCNM

e) Publicaciones: no registra publicaciones durante el periodo de evaluación; este parámetro ha sido evaluado conjuntamente con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles de conformidad con los criterios complementarios establecidos en la Resolución N° 044-2018-CNM de 06 de febrero de 2018.

f) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que es egresada de la Maestría de Gestión Pública en la Universidad San Martín de Porres. Asimismo, ha participado en diversos eventos académicos, dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y N° 044-2018-CNM, del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y N° 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados.

N° 177-2018-PCNM

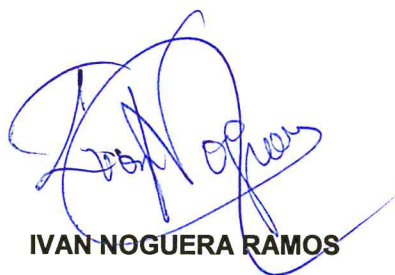
SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña María Cecilia Estrada Aragón en el cargo de Fiscal Superior Adjunto en lo Penal de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE
CORTIJO**